

DECRETO DE FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

SIMÓN BOLIVAR LIBERTADOR DE COLOMBIA, encargado del Poder Dictatorial de la República del Perú.

Considerando:

- I. Que según el artículo 184° de la Constitución Política de la República debe haber Universidades en las Capitales de Departamento, como uno de los medios más eficaces de promover la instrucción pública, de la que dependen en muchas partes para el sostenimiento y seguridad de los decretos sociales;
- II. Que sin embargo de la población del Departamento de Trujillo, no hay por toda enseñanza, más que la que puede adquirirse a costa de mucho tiempo y desvelos, en el Seminario de su capital;
- III. Que merecen mucho de la patria las provincias del expresado departamento, por su fidelidad a la causa, y por sus múltiples importantes servicios al ejército libertador en las circunstancias más apuradas de la República.

He venido en declarar y decreto:

- 1° Declárese erigida la Universidad, que conforme al artículo 184° de la Constitución, debe haber en la Ciudad de Trujillo, como capital de uno de los Departamentos de República.
- 2° El Colegio denominado del Salvador con su iglesia queda aplicado a este establecimiento, debiéndose designar las salas respectivas a sus ejercicios por el Rector de dicha Universidad, que lo será el Arcediano Dr. Don Carlos Pedemonte.
- 3° El Rector, asociado con los DD. Don Hipólito Unánue, Dr. Manuel Lorenzo Vidaurre, y Don Manuel de Villarán, formará los estatutos correspondientes y los presentará con la posible brevedad al gobierno; en la inteligencia de que se ha de contraer la enseñanza a ciencias eclesiásticas, exactas y naturales, Derecho Público y patrio; Filosofía y Humanidades, adoptándose el plan más regular, y conforme los sanos principios y los descubrimientos modernos.

- 4° Los fondos de esta Universidad, son todas las temporalidades de los Jesuitas en el Departamento de Trujillo, que no haya aplicado el gobierno supremo a otro objeto; las capellanías legas que sean de cuenta del Estado en la diócesis, pagándose las misas designadas; las buenas memorias que se hayan dejado dentro del cercado de Trujillo para tasas de educación; los depósitos o contentas de los graduados; y la parte, con que por esta vez, quieran contribuir el clero secular y regular del Obispado, las Municipalidades, y padres de familia, en razón de su patriotismo y amor a la ilustración del país, cuyos nombres y erogaciones se irán publicando en la gaceta.
- 5° Sin perjuicio de lo previene el artículo anterior, quedan autorizados el cabildo eclesiástico y la municipalidad, para presentar respectivamente un proyecto que aumenten estos fondos, a fin de que sean bien dotados los profesores, y subvenidos las demás necesidades de este cuerpo.
- 6° El Rector Procederá a la organización y apertura de la Universidad según en tales casos se acostumbra, quedándose ampliamente autorizado en este respecto, y con la obligación de dar cuenta de hallarse realizada una obra en que tiene particular el gobierno.

Imprimase, publíquese y circúlese.

Dado en el Cuartel General de Huamachuco a 10 de mayo de 1824 – 3° de la República.

(Firmado) Simón Bolívar

(Firmado) José Faustino Sánchez Carrión